

1. OBJETIVO GENERAL

Realizar el seguimiento a la aplicación, gestión y cumplimiento de la Ley 1952 de 2019 y la Ley 2094 de 2021 por parte de la Secretaría General de la UPRA, respecto de los procesos disciplinarios.

2. ALCANCE

Revisar la gestión realizada por parte de la Secretaría General de la UPRA para las vigencias 2021, 2022, 2023 y las acciones adelantadas con la entrada en vigor del nuevo Código General Disciplinario y el marco normativo aplicable (Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario” y la Ley 2094 de 2021 “Por medio de la cual se reforma la ley 1952 de 2019”) e informe de seguimiento INF-SEG-17-2022 del 08 de septiembre de 2022.

3. CRITERIOS DE SEGUIMIENTO

✓ Ley 87 de 1993 Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones- Artículo 12, Literal C.

✓ Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario” y Ley 2094 de 2021 “Por medio de la cual se reforma la ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones”

4. METODOLOGÍA

En cumplimiento del Plan Anual de Auditoría año 2023, aprobado por el Comité de Coordinación de Control Interno el día 05 de diciembre de 2022; se inició la actividad de seguimiento al informe INF-SEG-17-2022 emitido el 12 de septiembre de 2022.

Como parte del seguimiento se solicitó a la Secretaría General con el radicado SEA N° 2023-3-010865 del 30 de agosto de 2023, la información correspondiente a la implementación, y gestión relacionada con la legislación disciplinaria (Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario y la Ley 2094 de 2021 “Por medio de la cual se reforma la ley 1952 de 2019”), así como su creación, funcionamiento, funcionarios que la componen y tablas de retención documental. Para tal efecto la Secretaría General respondió la solicitud mediante radicado SEA N° 2023-3-011176 del 04 de septiembre y radicado SEA N° 2023-3-012590 del 29 de septiembre de 2023.

Teniendo en cuenta que no existe un procedimiento establecido en el Sistema de Gestión de la UPRA u otro mecanismo de formalización que evidencie los avances para la implementación del Código General Disciplinario no es necesario desarrollar un ejercicio de auditoría. Por tal razón se solicitará la modificación del plan anual de auditoría y su programación para la vigencia 2024.

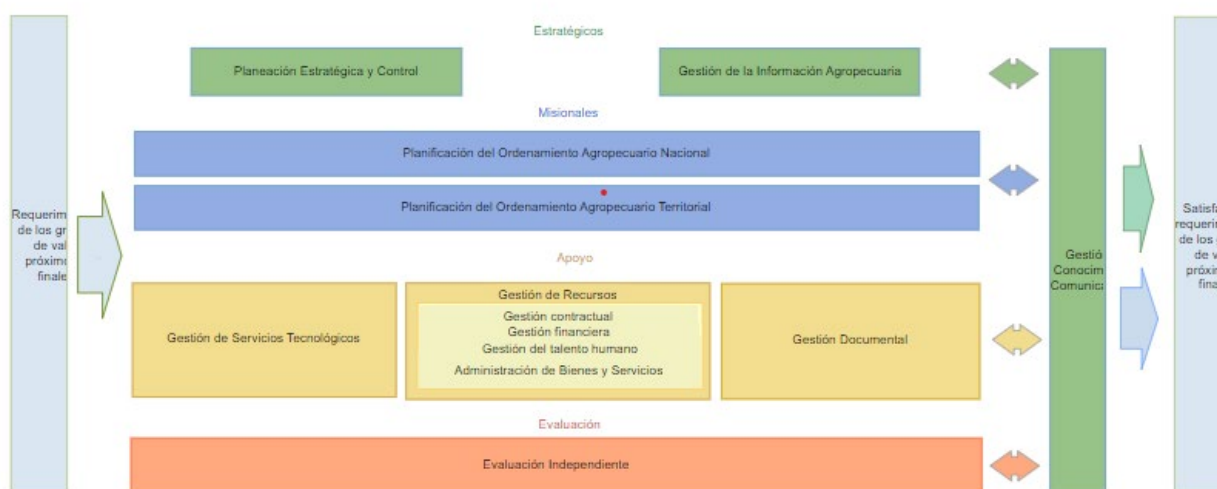
5. RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN

5.1 Procedimiento documentado en el Sistema de Gestión

Conforme a lo establecido en el Manual Operativo del MIPG una entidad ejecuta las actividades planeadas con el fin de lograr los resultados y metas para el cumplimiento de su misión institucional, a través de procesos y procedimientos documentados que le permitan guiar su gestión institucional.

Una vez verificado el Sistema para Asistencia Administrativa-Mapa de Procesos, se observa que no existe un proceso, ni un procedimiento documentado donde se establezcan la caracterización y secuencia de las actividades que permitan adelantar las actuaciones de la etapa de instrucción de los procesos disciplinarios en primera instancia, iniciados en contra de los servidores o ex servidores de la UPRA. Así mismo se observa que no cuentan con formatos definidos para la gestión de los procesos disciplinarios, ni identificación de riesgos, ni controles descritos en el Mapa de Riesgo Institucional.

Se debe indicar que un proceso documentado busca orientar todas las actuaciones de la UPRA en cumplimiento del marco normativo para gestionar los procesos disciplinarios y de esta manera cumplir el ciclo PHVA.



5.2 Aplicación de Artículo 93. Control Disciplinario Interno de la Ley 1952 De 2019 Modificado por el Artículo 14 de la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO 14. Modifícase el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:
ARTÍCULO 93. Control disciplinario interno. Toda entidad u organismo del Estado deben organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se

adelanten contra sus servidores. Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional, esta será de competencia de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con sus competencias.

PARÁGRAFO 1. *Se entiende por oficina del más alto nivel la conformada por servidores públicos mínimo del nivel profesional de la administración. El jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno deberá ser abogado y pertenecerá al nivel directivo de la entidad.*

Verificado el Decreto 4145 de 2011 en su artículo 11 señala: "Funciones de la Dirección General. La Dirección General de la UPRA, cumplirá las siguientes funciones: (...) 16. Ejercer la competencia relacionada con el control interno disciplinario, como segunda instancia de la Secretaría General, de acuerdo con la ley" y el Artículo 15 numeral 9 por su parte establece: "la Secretaría General tiene como función: 9. Ejercer la primera instancia de los procesos disciplinarios de los servidores de la Unidad de conformidad con las normas vigentes" siendo así los competentes para dirigir los procesos disciplinarios en primera instancia y fallar.

Aclarado lo anterior, de acuerdo con el escrito de respuesta No. 2023-3-011176 del 04 de septiembre de 2023, la Secretaría General informa que se proyectó el acto administrativo por el cual se adecua la Instrucción y el Juzgamiento en materia del Control Disciplinario Interno, en los términos de la Ley 1952 de 2019—Código General Disciplinario, modificada por la Ley 2094 de 2021, en la Unidad de Planificación de Tierras Rurales.

Sin embargo, a la fecha del informe no se evidencian avances en cuanto a la organización para el trámite de los procesos disciplinarios para los funcionario o exfuncionarios de la UPRA; ni la elaboración de un instrumento que sirva de guía para gestionar dichos procesos, sus responsables y funcionamiento al interior de la Entidad, con el fin de implementar lo ordenado por el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021.

Frente a lo anterior es importante resaltar que el Departamento Administrativo de la Función Pública en concepto 379721 de 13 de octubre de 2022, en lo que respecta a la división de las etapas de instrucción y juzgamiento del proceso disciplinario al interior de las entidades estatales ha señalado: "(...) *Anotado lo anterior, frente a su interrogante se concluye que las directrices que establece la norma son bastante claras, respecto de que en los procesos disciplinarios cada etapa deberá ser asumida por dependencias distintas e independientes entre sí, garantizando así el derecho que posee el investigado a que tanto la instrucción como el juzgamiento se realice por sujetos independientes, diferentes y autónomos. Así las cosas, la entidad deberá adecuar funcionalmente la estructura organizacional de la entidad, con el fin de identificar y asignar*

funciones de juzgamiento a otra dependencia distinta a la que lleva a cabo actualmente la etapa de instrucción, las cuales podrían recaer en la Oficina Jurídica, según sea el caso”¹.

5.3 Gestión de los procesos disciplinarios

Conforme a la información suministrada por la Secretaría General mediante radicado 2023-3-011176 del 04 de septiembre de 2023, “En los años 2021 se dio apertura a un disciplinario identificado con el número 001-2021, en el año 2023 se encuentra reportado un proceso disciplinario, el cual aparece de último en el cuadro que se presenta a continuación. Entre el año 2022 y 2023, se reportaron 7 casos de noticias disciplinarias que están siendo gestionadas desde la Secretaría General. Estas noticias disciplinarias corresponden a casos que deberán ser iniciados en el segundo semestre de 2023, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto en la resolución y el en procedimiento que sea aprobado por la Dirección General”.

Una vez verificado el informe presentado el 24 de agosto el estado de las noticias disciplinarias son los siguientes:

No Proceso Disciplinario	ESTADO	ACTUACIÓN
001-2021	Apertura proceso	RESERVA
001-2023	Por iniciar	RESERVA

Noticias Disciplinaria	ESTADO	ACTUACIÓN
1	La procuraduría lo devolvió con el fin de que fuera tramitado por la UPRA, se proyectó auto inhibitorio para revisión de la Secretaría General	RESERVA
2	Auto de indagatoria preliminar de abril de 2023	RESERVA
3	Devolución de proceso	RESERVA
4	Solicitud de iniciar trámite de sustanciación de investigación disciplinaria.	RESERVA
5	No se ha adelantado actuación alguna	RESERVA
6	Auto inhibitorio el cual se encuentra en revisión de la Secretaría General para darle trámite	RESERVA
7	No se ha adelantado actuación alguna	RESERVA

¹ <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=201903>

Frente al estado de la queja presentada a la Procuraduría General de la Nación con radicado SEA del 07 de noviembre de 2022 en el marco del incumplimiento decretado al contrato No. CO1.PCCNTR3297982, la Secretaría General informa que la Procuraduría Delegada Disciplinaria de Instrucción 7 ordenó abrir investigación disciplinaria contra funcionario de esa Entidad, para la época de los hechos, por presuntas irregularidades en el desarrollo del contrato de prestación de servicio.

Con respecto a las gestiones adelantadas al supervisor en el marco del incumplimiento parcial decretado al contrato No. CO1.PCCNTR.3287345; la Secretaría General informa que la resolución 128 del 26 de agosto de 2022, no establece orden alguna de presentar queja, o de iniciar investigación disciplinaria contra las personas que ejercieron la supervisión del contrato mencionado, por lo anterior en el sistema SEA, no se evidencian comunicaciones de salida o entrada, relacionadas con las gestiones adelantadas.

Finalmente se debe indicar que una vez se encuentren archivados los procesos se debe indicar que la Asesoría de Control Interno realizará seguimiento al trámite de las etapas procesales, de conformidad con la Ley 1952 de 2019 y 2094 de 2021.

Con ocasión del informe No.26 del 21 de diciembre de 2020 emitido por la Asesoría de Control Interno en cuanto al estado de las actuaciones disciplinarias que en ese momento se encontraban activos y en reserva, una vez verificada la ruta P:\05.SECRETARIA_GENERAL\1.DESPACHO\05.36_PROC_JURIDICOS, se evidencia que los procesos se encuentran archivados.

No Proceso Disciplinario	ESTADO	FECHA DE ACTUACIÓN
02-2018	ARCHIVADO	06-10-2021
01-2019	ARCHIVADO	08-10-2021

De conformidad con la Información de los procesos archivados se observa que para las fechas de los procesos se dieron cumplimiento a los términos procesales establecidos en la Ley 734 de 2002.

5.4.Verificación de la tabla de retención documental (archivo y foliación de los expedientes)

Se observa que la tabla de retención de los procesos disciplinarios establecida en la Secretaría General-Despacho Código GDT-FT-006 del 12/02/2021 aún no se ha ajustado a la estructura organizacional que deberá implementar la entidad para dar plena aplicación a los establecido en la Ley 1952 de 2019 y 2094 de 2021, así mismo se cita normatividad que ya no se encuentra vigente.

De otra parte, verificando el servidor, se observa que en la ruta P:\05.SECRETARIA_GENERAL\1.DESPACHO\05.36_PROC_JURIDICOS no se encuentran organizados ni documentados los procesos de la vigencia 2023.

INFORME N° 20 - 2023
SEGUIMIENTO AL PROCESO DISCIPLINARIO
ASESORIA DE CONTROL INTERNO
Fecha elaboración Informe: 29/09/2023

1. Entidad Productora:			UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL AGROPECUARIA										4. Fecha de aprobación del Comité Interno de Archivo:			19/10/2020		
3. Oficina Productora:			Secretaría General - Despacho															
5. Datos Generales de la Tabla																		
5.1 Código			5.2 Series, Subserie y tipos documentales			5.3 Soporte		5.4 Retención		5.5 Disposición Final			5.6 Procedimientos					
5.1.1 Dependencia	5.1.2 Serie	5.1.3 Subserie				5.3.1 Físico	5.3.2 Electrónico	5.4.1 Archivo Gestión	5.4.2 Archivo Central	CT	E	MT				S		
05	36	01	PROCESOS JURIDICOS															
			Procesos disciplinarios ordinarios															
			Informe, quita u oficio			X												
			Auto exhibitorio			X												
			Auto de apertura de indagación preliminar o investigación disciplinaria			X												
			Notificaciones			X												
			Comunicaciones			X												
			Pruebas			X												
			Auto que concede o niega pruebas			X												
			Auto de promesa de la investigación disciplinaria			X		1	9			X						
			Auto que concede o niega el recurso			X												
			Auto de cierre de investigación			X												
			Auto de evaluación (archivo o cargo)			X												
			Auto de prelio de cargos			X												
			Nulidades			X												
			Auto ordenando conser traslado alegatos de conclusión			X												
			Fallo primera instancia			X												
			Fallo de segunda instancia			X												
			Nulidades			X												
		02	Procesos Disciplinarios Verbales															
			Informe, quita u oficio			X												
			Auto de indagación preliminar			X												
			Auto de citación a audiencia			X												
			Notificaciones			X												
			Comunicaciones			X		1	9			X						
			Acta de audiencia pública			X												
			Resumes			X												
			Pruebas			X												
			Fallo en primera instancia			X												
			Fallo en segunda instancia			X												
			Nulidades			X												

1.DESPACHO > 05.36_PROC_JURIDICOS > 05.36.01_Proc_Ordinario

Nombre
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
INVENTARIO DOCUMENTAL
BASE PROCESOS DISCIPLINARIOS UPRA junio 2021
BASE PROCESOS DISCIPLINARIOS UPRA

1.DESPACHO > 05.36_PROC_JURIDICOS > 05.36.02_Proc_Verbales

Nombre	Fecha de modificaci

5.5 Seguimiento a las recomendaciones del informe de vigencia 2022

De acuerdo con la información suministrada mediante radicado SEA No. 2023-3-011176 del 04 de septiembre de 2023, se verifican las acciones realizadas frente a las recomendaciones del seguimiento anterior:

1. Frente a la recomendación No. 1 se debe indicar que no fue tomada en cuenta toda vez que no se solicitó concepto al DAFP acerca de la aplicabilidad, alcance y limitaciones establecidos en el decreto 1083 de 2015, en lo que respecta a la necesidad de modificar el Manual de Funciones con el fin de implementar lo ordenado en el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019. Pues en la respuesta se cita un concepto que ya había sido enviado a Control interno y analizado en el seguimiento anterior y el cual fue trasladado a la Procuraduría General de la Nación y del cual a la fecha no se tiene conocimiento de la respuesta.
2. Con relación a la solicitud de incluir en los procesos de inducción la socialización de la Ley 1952 de 2019.
 - Manifiestan que “en el marco del proceso de inducción, se socializa con los servidores públicos que ingresan a la entidad la cartilla denominada “Ruta del conocimiento”, la cual en la página 32 habla de “Conflictos de intereses y procesos disciplinarios y la ley 1952 de 2019. Sin embargo, no se remiten los respectivos soportes.
3. Respecto a la sugerencia de iniciar los procesos necesarios tendientes a la adecuación de los perfiles y funciones del personal de la entidad con el fin de estructurar los Actos Administrativos necesarios para implementar los mecanismos de doble instancia establecidos en el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019.
 - Manifiestan desde Secretaría General se está proyectando el acto administrativo que modifica el manual de funciones, con el fin de incluir nuevas funciones que deberán cumplir los funcionarios encargados de adelantar los procesos disciplinarios al interior de la UPRA en las etapas de instrucción y juzgamiento. Sin embargo, no se remiten los respectivos soportes.

6. CONCLUSIONES

- Con la información suministrada y verificado el contenido de la misma, se concluye que no han adoptado los nuevos criterios normativos definidos para la gestión interna de las actuaciones y procesos disciplinarios cuando se requieran, es necesario cumplir con lo ordenado en el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021.
- Falta identificación de los riesgos y definición de controles asociados a la gestión disciplinaria de la entidad.

7. RECOMENDACIONES

1. Definir e implementar formalmente un proceso interno disciplinario para realizar la gestión de los procesos disciplinarios en primera instancia para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021.
2. Revisar la TRD y actualizarla conforme a lo establecido en la Ley 1952 de 2019 y 2094 de 2021 y de esa manera organizar la información en el repositorio de la UPRA.
3. Revisar la pertinencia de interponer una queja disciplinaria ante la Procuraduría General de la Nación al supervisor en el marco del incumplimiento parcial decretado al contrato No. CO1.PCCNTR.3287345.